



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DOÑA MARÍA DE LEYVA CAMPAÑA, CONCEJALA-SECRETARIA DE
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **once de marzo de dos mil veintidós**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 317**, literalmente dice:

“Se somete seguidamente, por urgencia, expediente de Movilidad **núm. 3.839/2022** relativo a la **aprobación del Proyecto de Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público derivada del servicio de instalación y explotación del aparcamiento vigilado en los terrenos actualmente utilizados para la instalación del ferial durante las fiestas del Corpus**, procediéndose, a tenor de lo dispuesto en el artículo 152.3 del Reglamento Orgánico Municipal, a la previa declaración de urgencia que es **aprobada** por unanimidad, pasándose a continuación a examinar el fondo del asunto.

Antecedente

Mediante expediente 162CSE/2021 la Delegación de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto propuso a la Junta de Gobierno Local aprobar el procedimiento de adjudicación del contrato de concesión de servicios de aparcamiento vigilado y señalización de calles adyacentes en el ferial. En el apartado TERCERO de la propuesta se establecía lo siguiente:

... “*Teniendo en cuenta que la nueva gestión del servicio conlleva que las tarifas a cobrar pasen a considerarse como prestación patrimonial no tributaria, adviértase al Área gestora de acuerdo con el Informe de la Interventora adjunta de 21 de enero de 2022 que deberá de tramitarse el correspondiente acuerdo de aprobación de la ordenanza municipal reguladora de las prestaciones patrimoniales derivadas del servicio de instalación y explotación del aparcamiento vigilado en los terrenos actualmente utilizados para instalación del Ferial durante las Fiestas del Corpus, sitos en el Polígono de Almanjayar.*”

En virtud de lo anterior, corresponde al Área de Movilidad la tramitación de dicha ordenanza.

Planteamiento y motivación

La cuestión que se plantea trae causa por tanto de la modificación del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Deben explicarse las razones que motivan este expediente:

La razón es que hasta la aprobación de la Ley de Contratos del Sector Público, la contraprestación que —por ejemplo— las entidades locales exigían a los vecinos por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos tenía la naturaleza jurídica de tasa.



Sin embargo a partir de la modificación introducida por la Ley de Contratos, la calificación de la contraprestación que se exija a los ciudadanos dependerá de la forma concreta en que se preste el servicio público. Si, como es habitual, se lleva a cabo a través de una mercantil íntegramente municipal o por medio de una concesionaria, ya no será una tasa sino una prestación patrimonial de carácter público no tributario. Esto supone alterar el régimen jurídico de estas contraprestaciones.

Por tanto y a tenor de la modificación introducida el art. 20.6 TRLRHL..., *si lo presta la entidad local sería una tasa mientras que si se presta de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrá la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario*.

Necesidad de aprobar una Ordenanza que regule la prestación.

De lo anterior resulta en consecuencia la necesidad de regular esta “prestación patrimonial” mediante una ordenanza.

Dado que se trata de una *prestación patrimonial pública no tributaria*, la ordenanza *no sería fiscal*, por lo que los trámites para su aprobación son los establecidos en el artículo 49 de la LRBRL, es decir: aprobación por el Pleno, exposición al público durante treinta días, aprobación definitiva y publicación del texto de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

En base a lo anterior la Dirección General de Movilidad y Seguridad Vial y el Servicio Administrativo de Movilidad procedieron a elaborar un “*Proyecto de Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario derivada del servicio de instalación y explotación del aparcamiento vigilado en los terrenos actualmente utilizados para la instalación del ferial durante las fiestas del Corpus*”, el cual debe tramitarse a fin de que pueda aplicarse antes de que comience la Ferial del Corpus.

*Consulta publica previa. El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo establece la necesidad de efectuar *una consulta pública a través del portal web de la Entidad Local*, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas *potencialmente afectadas por la norma*.

(*este tramite ha sido evacuado mediante anuncio expuesto el 2 de febrero de 2002 en la pagina web municipal por el que se abrió el plazo de veinte días de consulta publica a fin de que los ciudadanos, asociaciones y demás personas interesadas pudieran hacer llegar sus aportaciones sobre los aspectos planteados). Cabe informar que, transcurrido el periodo de consulta (que ha finalizado el 3 de marzo), no se ha recibido ninguna alegación ni sugerencia.

En virtud de lo anterior y previo informe de Secretaria General, a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Seguridad Ciudadana y Movilidad, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:**

Primero.- Aprobar el PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO DERIVADA DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

VIGILADO EN LOS TERRENOS ACTUALMENTE UTILIZADOS PARA LA INSTALACIÓN DEL FIERAL DURANTE LAS FIESTAS DEL CORPUS, del siguiente contenido literal:

“PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO DERIVADA DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO VIGILADO EN LOS TERRENOS ACTUALMENTE UTILIZADOS PARA LA INSTALACIÓN DEL FIERAL DURANTE LAS FIESTAS DEL CORPUS

Artículo 1. Fundamento Legal.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de aparcamiento vigilado en el espacio situado en el recinto Ferial de Almanjajar con motivo de la Feria del Corpus.

La tarifa regulada en esta Ordenanza tiene la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.6 del citado Real Decreto, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre , de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En su condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, la tarifa regulada en esta Ordenanza constituye, a todos los efectos, ingresos propios de la concesionaria del servicio

Artículo 2. Nacimiento de la Obligación.

La obligación de pagar la prestación surge con la mera introducción del vehículo dentro del recinto del aparcamiento.

Artículo 3. Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago de la prestación estipulada en esta Ordenanza los conductores de los vehículos que accedan al uso del aparcamiento, siendo responsables subsidiarios del pago, las personas físicas o jurídicas titulares de los mismos. Será requisito imprescindible para la salida de cualquier vehículo el previo pago del importe de la prestación devengada.

Artículo 4. Tarifas.



Las tarifas se exigirán con arreglo al siguiente cuadro:

CONCEPTO	TARIFAS MÁXIMAS AL PÚBLICO
----------	----------------------------

Código seguro de verificación: **BSDFQ19QCDR508QLFSD2** La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcqi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por	LEYVA CAMPAÑA MARIA DE	/CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE	15-03-2022 13:41:45
Rubricado al mar	GARCIA-VILLANOVA EURITA GUSTAVO	/VICESECRETARIO GENERAL	15-03-2022 09:02:18

Contiene 2 firmas digitales

Pag. 3 de 5

	(21% de I.V.A. incluido)
ESTANCIA EN APARCAMIENTO ORDINARIO.	4,50 €
ABONO PARA TODA LA FERIA (Caseteros).	37,00 €
DIA DE ESTANCIA DE CAMIONES PEQUEÑOS. (Dentro del recinto del Aparcamiento de rotación y/o del Aparcamiento de Caseteros).	12,00 €
DIA DE ESTANCIA CAMIONES MAYORES DE 12 METROS (solo feriantes, dentro del recinto del Aparcamiento de rotación y/o Caseteros).	17,00 €

Los importes anteriores tienen en todo caso el carácter de *tarifas máximas*.

Resultarán no obstante exigibles las tarifas e importes que, para cada uno de los conceptos, resulten de la conclusión del expediente 162CSE/2021 tramitado por la Delegación de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto de este Ayuntamiento relativo al procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de aparcamiento vigilado y señalización de calles adyacentes en el ferrial.

Artículo 5. Cobro.

El pago se efectuará mediante tíquet recibo una vez realizado el servicio, en el caso de servicios por horas y por adelantado en el caso de abonos. Las tarifas incluyen el IVA.

La obligación de pagar la tarifa nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad. Cuando por causas no imputables al obligado el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6. Normas de gestión.

1. No podrán utilizar estos aparcamientos, los camiones y todos aquellos vehículos cuyas dimensiones o características hagan difícil su circulación por el interior o dificulten la de los restantes usuarios del mismo.

2. Queda prohibido introducir en el aparcamiento substancias peligrosas o que puedan producir molestias al resto de los usuarios.

3. Se prohíbe la realización de maniobras que puedan igualmente causar daños a las instalaciones del aparcamiento o a las personas o vehículos que se encuentren en su interior, así como cualesquiera clase de actos que puedan perturbar el normal funcionamiento de este servicio.

4. Los usuarios habrán de ocupar con su vehículo el lugar delimitado en el suelo del aparcamiento, quedando prohibido invadir el espacio reservado a las plazas colindantes

5. El Excmo. Ayuntamiento de Granada, a través de la empresa concesionaria, solamente presta el servicio de aparcamiento, por cuya razón no garantiza la custodia y conservación de los vehículos aparcados, no respondiendo de sustracciones de vehículos o efectos que se encuentren en los mismos, incendios o cualquier clase de incendios que puedan experimentar.





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de esta prestación, previa tramitación del expediente, comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el BOP, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por este Ayuntamiento.”

Segundo.- Tras la aprobación del Proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, someter el expediente a la Comisión delegada de Seguridad Ciudadana y Movilidad para su aprobación inicial.

En el caso de que en el periodo de exposición pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

**LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

